Folio Rec. Rev.:RR00012019
Exp. Rec. Rev.: RR/DAI/169/2019-PI
Expediente: COTAIP/026/2019
Folio PNT: 00125319

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva COTAIP/506-00125319

CUENTA: En cumplimiento a la Resolución radicado en el expediente RR/DAI/169/2018-PI, de fecha 24 de abril de 2019, por la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Comisionado de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior en relación a la solicitud de información presentada Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintitrés horas con treinta y un minutos, del día nueve de enero de dos mil diecinueve, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----------**Conste.**

A C U E R D O

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números ---, ----., ----., ----., ----. y --- de la calle ----- del fraccionamiento ---- ----.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."... (Sic).** ----------

SEGUNDO. El artículo 6° apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el articulo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. ----------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada via electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, y en **Cumplimiento a la Resolución** radicado en el Expediente **RR/DAI/169/2019-PI** de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la **Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Comisionado de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** se turnó a las Dependencias siguiente:

*Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que se pronuncie al respecto, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/2929/2019** informó: "...De lo anterior se promovió recurso de revisión RR/DAI/169/2019-PI, del cual dicha resolución fue notificado en fecha 24 de abril de 2017, del cual ordena para que se diera cumplimiento al fallo emitido en dicho recurso, mismo del cual se emitió un oficio dando contestación de manera justificativa en ese año.*
Posterior a ello, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia Segunda, determinó en su punto de acuerdo PRIMERO como sigue:
[...]
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto REVOC:

El "Acuerdo COTAIP/054-0125319"(sic), con número de expediente COTAIP/026/2019 (sic) de fecha 21 de enero de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,"... (sic).

El Orégano Garante ORDENA al sujeto obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para que por conducto de la Coordinadora de Transparencia de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

El Orégano Garante ORDENA al sujeto obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para que por conducto de la Coordinadora de Transparencia de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- *Convoque al Comité de Transparencia para que, con base en las directrices planteadas en este fallo, emita un acuerdo de reserva total de la información requerida por el particular, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:*
- *La Unidad de Transparencia acorde a la naturaleza de la información, nuevamente solicitará la información al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por ser la unidad administrativa competente para poseer la información requerida, para que haga entrega de la misma, en el que deberá manifestarse que la misma es carácter reservado, para que convoque a su Comité de Transparencia y este órgano colegiado mediante el acta de sesión correspondiente confirme la clasificación total de la información requerida como reservada, con base en las fracción X, del artículo 121 de la Ley en la materia, y posteriormente emita el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba de daño, tomando en cuenta lo expuesto en este fallo, debidamente fundado y motivado lo anterior, conforme a la Ley en la materia y los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones Publica", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales.*
- *Cabe precisar que dicho acuerdo es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiera confirmado la reserva, misma que deberá estar fundada y motivada a través de la Prueba de Daño (proveído que tendrá que estar acompañado con toda las constancias para llegar a tal fin (acta del comité de Transparencia y acuerdo de reserva): lo anterior de conformidad a lo que dispone la ley de la materia.*

[...]

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del acuerdo de cumplimiento emitido por el ITAIP, comunico lo siguiente:

Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante."...(sic).....

***Dirección de Asuntos Jurídicas,** quien mediante oficio DAJ/1320/2019 informó."... Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124*

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción II, 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; informo lo siguiente; se hace de su conocimiento que no es posible rendir lo solicitado en virtud que se encuentra como información reservada mediante Acuerdo de Reserva 002/2019 aprobada por el comité el 24 de abril del presente año, con Acta CT/089/2019, con fundamento en el artículo 112 y 121 fracción X de la Ley antes descrita. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.
De igual manera adjunto a la presente para mejor proveer la reserva 002/2019, aprobada por el comité el 24 de abril del presente año, con Acta CT/089/2019."...(sic)..

Oficio de respuesta, en el cual se advierte que dichas Dependencias, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 152 y185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **Respuesta que se remite en término del oficio señalado con antelación,** el primero **constante de tres (03) fojas útiles y** el segundo **constante de una (01) foja útil, asimismo, se anexo el acta del Comité de Transparencia número CT/089/2019 y el Acuerdo de Reserva 002/2019 emitida por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, es de precisar que la información solicitada no es posible proporcionarla por encontrarse reservada al ver un litigio, dicha reserva fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, la cual se puede observar en las actas y acuerdo de reserva antes referidas:** documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6°, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** y ***"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*** *Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito***

Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal".

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. ----------

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. ----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. ----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/026/2019 Folio PNT: 00125319
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/506-000125319

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a 30 de Abril de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/2929/2019

ASUNTO: **Informe de cumplimiento de resolución RR/DAI/169/2017-PII.**

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
P r e s e n t e.

En atención al Oficio No.: **COTAIP/1374/2019** de fecha 29 de Abril del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente **COTAIP/026/2019,** Folio **PNT No.00125319**, en la que requiere lo siguiente:

> **"expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números , , , , y de la calle del fraccionamiento ."... (Sic).**

De lo anterior se promovió recurso de revisión **RR/DAI/169/2019-PI**, del cual dicha resolución fue notificado en fecha 24 de abril de 2017, del cual ordena para que se diera cumplimiento al fallo emitido en dicho recurso, mismo del cual se emitió un oficio dando contestación de manera justificativa en ese año.

Posterior a ello, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia Primera, determinó en su punto de acuerdo **PRIMERO** como sigue:

[...]

> **PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA:**
>
> El **"Acuerdo COTAIP/054-0125319" (sic),** con número de expediente COTAIP/026/2019" (sic) de fecha 21 de enero de 2019; emitido por la Coordinador de la Unidad de Transparencia del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,"...** (sic).
>
> El Orégano Garante ORDENA al sujeto obligado H Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para que por conducto de la Coordinadora de Transparencia de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Convoque al Comité de Transparencia para que, con base en las directrices planteadas en este fallo, emita un acuerdo de reserva total de la información requerida por el particular, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- La Unidad de Transparencia acorde a la naturaleza de la información, nuevamente solicitará la información al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por ser la unidad administrativa competente para poseer la información requerida, para que haga entrega de la misma, en el que deberá manifestarse que la misma es carácter reservado, para que convoque a su Comité de Transparencia y este órgano colegiado mediante el acta de sesión correspondiente **confirme la clasificación total de la Información requerida como reservada, con base en las fracción X, del artículo 121 de la Ley en la materia,** y posteriormente emita el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba de daño, tomando en cuenta lo expuesto en este fallo, debidamente fundado y motivado lo anterior, conforme a la Ley en la materia los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones Publica", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales.

- Cabe precisar que dicho acuerdo es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiera confirmado la reserva, misma que deberá estar fundada y motivada a través de la Prueba de Daño (proveído que tendrá que estar acompañado con toda las constancias para llegar a tal fin (acta del comité de Transparencia y acuerdo de reserva): lo anterior de conformidad a lo que dispone la ley de la materia.

[...]

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del acuerdo de cumplimiento emitido por el ITAIP, comunico lo siguiente:

Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro,** mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/089/2019** de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el articulo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal **X** del artículo **121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Zoila de Dios Segura
Elaboro

Lic. Dugald Jiménez Torres
Reviso

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
C.c.p - Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p..- Archivo/Expediente.
l'AAFA/L'DJT/zds.

OFICIO No. DAJ/1320/2019
Expediente: COTAIP/026/2019
Villahermosa, Tab, a 30 de abril 2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P r e s e n t e .

En atención a su Oficio COTAIP/1369/2019, recibida el 30 de Abril de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo al requerimiento derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/169/2019-PI**, con folio **RR00012019** con respecto a la información realizada a través de la plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Informex, con folio PNT: 0125319, consistente en:

"Expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números [redacted] y [redacted] de la calle [redacted] del fraccionamiento [redacted]" (SIC).

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 17, 47, 50 fracción III. 130, 131, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; informo lo siguiente; se hace de su conocimiento que no es posible rendir lo solicitado en virtud que se encuentra como información reservada mediante Acuerdo de Reserva **002/2019** aprobada por el comité el 24 de abril del presente año, con Acta CT/089/2019, con fundamento en el artículo 112 y 121 fracción X de la ley antes descrita. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

De igual manera adjunto a la presente para mejor proveer la reserva 002/2019, aprobada por el comité el 24 de abril del presente año, con Acta CT/089/2019.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 · 2021
03 MAY 2019
13:55
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

C.C.P.- ARCHIVO.
C.C.P.- MINUTARIO.
L'PMEG/L'MMD/L'SLL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo,** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente: ——————————

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
II. Instalación de la sesión.
III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos.
V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
VI. Asuntos generales.
VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo,** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ——————————

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ——

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. ----------

IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que mediante oficio DAJ/1178/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos. ——

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva 002/2019, correspondiente al expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. ----------

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total del del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la Reserva 002/2019, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. ----------

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1309/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DAJ/1178/2019 remite la Directora de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de

Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes: ----------

"ACUERDO DE RESERVA
No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01823818**, en la que se requiere el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS Y DE LA CALLE DEL FRACCIONAMIENTO ."** Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/261/2019** de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS Y DE LA CALLE DEL FRACCIONAMIENTO ."** con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una

dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substanciarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.
Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.
Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.
En ningún caso el índice será considerado como información reservada.
Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.
Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

TERCERO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018

7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, con todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar **sub júdice**, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del	Unidad de Asuntos Jurídicos

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

0079 de fecha 6 de febrero de 2018; 9- Siete impresiones de fotos del lugar inspeccionado				expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
Tipo de reserva: Total
Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro
Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro
Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS Y DE LA CALLE DEL FRACCIONAMIENTO** ." el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
> X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

> **Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
> 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
> 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
> 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

> **Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad

previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem. [...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
> X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.
Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." *...(Sic).*

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando I de esta Acta,** en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular. Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -------

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO. –Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, ACUERDO DE RESERVA No. 002/2019, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos,** que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. ----------

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del dia se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco,** siendo **las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella **intervinieron.** ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. María Elena Cefermo Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/089/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos,** Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo,** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/089/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos:

"ACUERDO DE RESERVA
No. 002/2019

Mediante oficio DAJ/1178/2019, la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos, da cuenta a lo solicitado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, mediante oficio DOOTSM/UACyT/2398/2019 de fecha 12 de abril de 2019, para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por lo que se provee; y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01823818**, en la que se requiere el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS Y DE LA CALLE DEL FRACCIONAMIENTO ." Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/280/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0011/2019 de fecha 03 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/261/2019** de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual solicita al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación en copia certificada relativa a el **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS Y DE LA CALLE DEL FRACCIONAMIENTO** ." con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunicando que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto.

TERCERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR/DAI/090/2019-PIII derivado del expediente número COTAIP/280/2018, comunica que dicho expediente se encuentra impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa con base al memorándum UAJ/227/2019 de fecha 11 de abril de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a dicha dependencia, del cual adjunta copia simple del auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** del expediente 026/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1178/2019, en relación a la Clasificación y reserva de la información total del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. ----------

SEGUNDO.- El Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, establece que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, debe asesorar e intervenir en los asuntos en las cuales tenga injerencia el Municipio de Centro, lo cual en el presente caso aplica, pues el sujeto obligado como tal es el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, indistintamente de que el área que genera la información sea una dependencia que conforma su organigrama; aunado a esto tiene injerencia el Municipio pues dicho acto de autoridad como lo es la resolución administrativa 026/18 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, actualmente se encuentra impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo cual la coloca dentro de las facultades inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, al substanciarse ese procedimiento sin que aún existe una resolución firme del negocio planteado, como lo establece el artículo 93 de la Ley, ídem.

Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

> **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
>
> **Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.
Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.
En ningún caso el índice será considerado como información reservada.
Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
> X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 026/2018.

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

1. Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018
2. Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador
3. Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018
4. Resolución número 026/2018 de fecha 5 de marzo de 2018
5. Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 de febrero de 2018
6. Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018.
7. Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018
8. Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018
9. Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.-Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; 2- Acta de circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrita por el notificador adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; 3- Cedula de notificación de resolución 026/18 de fecha 12 de abril de 2018; 4- Resolución número 026/18 de fecha 5 de marzo de 2018; 5- Memorándum número SRYGU/0154/2018 de 19 de febrero de 2018; 6- Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; 7- Orden de visita de inspección con número de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; 8- Acta de inspección de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018; 9- Siete impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Total	12 de abril de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 026/2018, cón todos sus anexos como parte integrante del mismo, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar **sub júdice**, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
Tipo de reserva: Total
Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.
Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro
Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 424/2018-S-2, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Dos.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO DERIVADO DE LA CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS [redacted] Y [redacted] DE LA CALLE [redacted] DEL FRACCIONAMIENTO [redacted]."** el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el

artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
> X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

> **Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
>
> 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
> 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
> 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: El expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 424/2018-S-2 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 424/2018-S-2, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Por lo que el divulgar información la información solicitada, misma que se refiere a documentales propias del procedimiento y que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las

instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: No se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Segunda Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

> **Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem. [...]

> **Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.
Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los documentos generados por

la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 026/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 12 de abril de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." ...*(Sic)*.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha [illegible] Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD